



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 14 De Lunes, 1 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200047500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Danny Jose Alandete Acosta	29/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas
08001418901320200051900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Santiago Rafael Bedella Nieto	29/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901320200046300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jonatan Jesus De Alo Molinares	Rosa Leonor De La Hoz De La Hoz	29/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 05 Inadmite
08001418901320200051300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pedro Claver Lyons Hoyos	Amaury Carvajal Baldovino	29/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 1 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

496b36e9-a0dc-40dd-8364-e5d3be2ab1bf



j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RADICACIÓN:** 080014189013-2020-00519-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" con NIT.  
No.824003473-3  
**DEMANDADO :** SANTIAGO RAFEL BERDELLA NIETO 78.020.396

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con la demanda EJECUTIVA, informándole que fue repartida por la Oficina de asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de enero de 2021

Leda Guerrero De la Cruz  
Secretaria

---

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a la revisión de la presente demanda, a fin de resolver la solicitud de mandamiento de pago en contra del señor SANTIAGO RAFEL BERDELLA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No.78.020.396, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 26, 82, 83, 84,89, 90, 422 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. Atendiendo que el poder otorgado a la apoderada judicial proviene de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" con NIT. No.824003473-3, es necesario que se aporte la constancia de su remisión desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, esto es: [oficinaasesoraiuridica@actival.co](mailto:oficinaasesoraiuridica@actival.co), según lo exige el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el objeto que se subsane el defecto señalado, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°**

**SICGMA**

**j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Firmado Por:**

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9f61ca2fa01c245f7db8615be72a1673a7f84ca84f1130b87d4a584b083c29**

Documento generado en 29/01/2021 09:35:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901320200046300  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JONATAN JESUS DE ALO MOLINARES  
DEMANDADO: ROSA LEONOR DE LA HOZ DE LA HOZ

#### INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a través de oficina judicial, al despacho para su estudio. Sírvase decidir.

Barranquilla, 29 de enero de 2021.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva en la que se pretende el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo LETRA DE CAMBIO, por parte del demandante JONATAN JESUS DE ALO MOLINARES, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ROSA LEONOR DE LA HOZ DE LA HOZ, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus evidencias se observa que la parte actora debe subsanarla bajo las siguientes consideraciones:

1. En la demanda no se informa el domicilio de las partes; incumpléndose el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. El poder otorgado no se encuentra con la firma autenticada del poderdante, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con la enunciada en la demanda, en aplicación analógica de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**



Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsane según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aabb34bb0c60ed50e71ee2acac58f30c7ddd241c20d406a0dfb53d67a8bb328**

Documento generado en 29/01/2021 11:35:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: ACCION DE TUTELA  
RADICACION: 080014189-013-2021-0007400  
ACCIONANTE: MARCOS ANTONIO FLOREZ CORCHO  
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS

SEÑOR JUEZ

A su Despacho la presente acción de Tutela, pendiente para decidir acerca de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 29 de enero de 2021

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

El señor MARCOS ANTONIO FLOREZ CORCHO en nombre propio, presenta solicitud de tutela en contra de SALUD TOTAL EPS, a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a la Salud y a la vida al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

Debido a lo anterior, es necesario vincular a este trámite a Sura Eps, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, si a bien lo tiene, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora, en la solicitud de tutela.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el Despacho dispondrá negarla, por considerar que es precisamente dicha orden lo que se pretende con la interposición de esta demanda, a la cual no resulta posible acceder de forma prematura sin garantizar el derecho de defensa de la entidad accionada.

La acción atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo que se habrá de iniciar este trámite constitucional.

Con base en lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud de tutela que presenta MARCOS ANTONIO FLOREZ CORCHO en nombre propio, presenta solicitud de tutela en contra de SALUD TOTAL EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la seguridad social.

SEGUNDO: Ordénese la vinculación al presente trámite de SURA EPS.

CUARTO: En atención al artículo 19 del decreto 2591 de 1991, se ordena a la parte accionada y a la vinculada, que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora, en la solicitud de tutela.

QUINTO: Niéguese la solicitud de medida provisional, en razón de los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: Tener en cuenta como prueba los documentos presentados con la solicitud de amparo.

SÉPTIMO: Notifíquese a las partes la presente decisión, a través del correo institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
PBX: 3885005 Ext. 1080 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50d82a37e1aa80a9cb5ee8d17bf70f27d0aa9080e54bbd8d5d6520237e4f16a3**

Documento generado en 29/01/2021 01:19:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**